



## **DIVISIÓN DERECHO LABORAL**

### **ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS PARA LABORAR EN MÉXICO Y MEXICANOS PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO.**

Las empresas transnacionales y aun aquellas que operan en los sectores locales de nuestra economía, deben de considerar los requisitos y alcances jurídicos que se determinan en la Ley Federal del Trabajo, en relación a las contrataciones de: (i) trabajadores mexicanos, con el objetivo que laboren en el extranjero; y (ii) trabajadores extranjeros que presten sus servicios subordinados en México.

Las empresas que requieren realizar este tipo de contrataciones en territorio nacional, deberán considerar lo establecido en las leyes laborales de nuestro país, concretamente para primer el supuesto deberán atender lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que la contratación deberá constar por escrito, a través de un contrato en el que se debe plasmar que queda a cargo del patrón los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen, alimentos para el trabajador y su familia, el cumplimiento de las disposiciones migratorias necesarias para su legal estancia, así como, garantizar el derecho a que se le otorguen las prestaciones seguridad y previsión social que ofrecen las instituciones del país receptor para los extranjeros, incluyendo el derecho a la vivienda. Por otra parte, el patrón deberá proporcionar un domicilio para todos los efectos legales.

En este sentido, el contrato en el que se determinen las condiciones antes referidas deberá ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, que será la Autoridad encargada de fijar el monto del depósito o fianza a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, garantía que deberá constituirse en el Banco de México.

En relación a la contratación de trabajadores extranjeros que presten sus servicios subordinados a una empresa en México, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 7° de la referida ley, aunque cabe precisar que esta disposición no sólo tiene sus alcances en la contratación, sino lo que respecta a la estructura de la propia empresa, ya que el empresario deberá contemplar:

- a) El emplear a un 90% de trabajadores mexicanos, por lo menos, en la empresa;
- b) Los técnicos y profesionales que presten servicios a la empresa deberán ser mexicanos;
- c) En caso de que la empresa requiera un especialidad en la que no se encuentren preparados los trabajadores mexicanos, se podrá emplear a trabajadores extranjeros en un máximo de 10% de los de esa especialidad y dar la capacitación necesaria, esta obligación será solidaria para la empresa y los trabajadores extranjeros;
- d) Los médicos que presten sus servicios subordinados a la empresa deberán ser mexicanos; y
- e) Los cargos directivos, gerenciales y administrativos, será una excepción a las anteriores disposiciones.

Así mismo la Ley Federal del Trabajo en el Título Sexto denominado Trabajos Especiales, precisamente en los capítulos de Trabajadores de los buques (III) Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas (IV) y Trabajo Ferrocarrilero (V), se especifica lo siguiente en relación a los trabajadores extranjeros:

- a) Se prohíbe la contratación de extranjeros para trabajar en buques mexicanos (comprendiéndose bajo esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana), así mismo el personal o la tripulación de aeronaves civiles que ostenten matrícula mexicana; ya que los trabajadores deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.
- b) De igual manera el artículo 246 de la Ley Federal del Trabajo indica que los trabajadores ferrocarrileros deberán ser mexicanos; cabe precisar que en este artículo no se expresa que sean de nacimiento mexicanos.

Es importante considerar las siguientes cuestiones en relación a los trabajadores en los buques:

- a) Las personas que presten sus servicios a bordo exclusivamente por el tiempo en que el buque se encuentre en el puerto, quedan sujetas a las disposiciones del capítulo relativo a estos trabajadores en lo que sean aplicables.
- b) Cuando los buques se hagan a la mar sin que hayan podido desembarcar las personas a que se refiere el párrafo anterior, serán considerados trabajadores hasta que se restituyan a su lugar de origen y tendrán los derechos y obligaciones que se consignan en este Capítulo.
- c) A elección de los trabajadores, los salarios podrán pagarse en el equivalente en moneda extranjera, al tipo oficial de cambio que rija en la

- fecha en que se cobren, cuando el buque se encuentre en puerto extranjero.
- d) Por otra parte, para la prestación de servicios de trabajadores mexicanos en buques extranjeros se observará lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto hace a las tripulaciones aeronáuticas la ley ordena lo siguiente:

- a) Que las relaciones de trabajo se registrarán por las leyes mexicanas, independientemente del lugar en donde vayan a prestarse los servicios.
- b) Los pagos a los tripulantes sea cualquiera su concepto, se harán en moneda nacional y en lugar de residencia del tripulante, **salvo pacto en contrario.**
- c) Para el supuesto de que los tripulantes sean cambiados de su base de residencia el patrón tiene la obligación de pagar los gastos de traslado incluyendo los del cónyuge y familiares de primer grado que dependan económicamente de ellos del menaje de casa y efectos personales, cuando sean cambiados de su base de residencia el monto de estos gastos se fijará de común acuerdo.

Finalmente existe otra prohibición establecida en la Ley en comento específicamente en el artículo 29 que a la letra dice "Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, **salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general de trabajadores especializados**".

### **Temas relacionados.**

La Ley Reglamentaria a los artículos 4 y 5 Constitucionales en el artículo 15 determina: Que **los extranjeros podrán ejercer las profesiones que son objeto de esta la Ley (1), sujetándose a las disposiciones de los tratados internacionales de la materia en los que México sea parte; en caso de que no existan dichos tratados, el ejercicio de la profesión del extranjero dentro de la República Mexicana se sujetará a la reciprocidad que exista entre México y el país donde es originario.**

(1) Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera y Partera, Ingeniero, Profesor de educación preescolar, Profesor de Educación Primaria, Químico, Profesor de educación primaria, Químico, Profesor educación secundaria, Trabajador social, Licenciado en derecho, Licenciado en economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto aviador; **cabe aclarar que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda abierta la posibilidad de que nuevas profesiones requieran título profesional**

***para su ejercicio, con la condición de que ese requisito se considere previamente en una ley expedida por las autoridades competentes en dicha materia y de conformidad con el plan de estudios de la carrera de nueva creación.***

El extranjero ingresa a nuestro país con el fin de llevar a cabo una actividad, sea lucrativa o no, lícita se le denomina *visitante*; y éste se le autoriza un año para radicar en el país, existiendo cuatro prorrogas más por el mismo tiempo, teniendo la posibilidad de entrar y salir del país sin restricción alguna. El documento migratorio que se les otorga es el FM3; aclarando que existen diversas modalidades para la calidad migratoria de *visitante*.